

**RECHAZA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y
REQUIERE INFORMACIÓN E INSTRUYE LA FORMA Y
EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A DON MARCOS
VERA MANSILLA**

RES. EX. N° 3/ROL D-021-2019

Santiago, 27 ENE 2020

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 18.575, que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "el D.S. N° 38/2011 MMA"); en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012" o "el Reglamento"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por Resolución Exenta N° 559, de 14 de mayo de 2018; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 10 de julio de 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-021-2019, con la Formulación de Cargos en contra de la empresa Centro de Eventos Marcos Alexis Vera Mansilla E.I.R.L. (en adelante, también "el Titular"), RUT N° 76.951.225-k, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol D-021-2019. En el Resuelvo III de la citada resolución se otorgó el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la LO-SMA, a don Jorge Valenzuela Carrasco.

La notificación de la Formulación de Cargos al Titular fue realizada de forma personal con fecha 11 de julio de 2019, en los términos del inciso 3° del artículo 46 de la Ley N° 19.880.

2. El 26 de julio de 2019 don Marcos Vera Mansilla, en representación de la Titular, remitió a la casilla electrónica de este Fiscal Instructor una solicitud de extensión de plazos para presentar el Programa de Cumplimiento y los Descargos.

Fundó su solicitud en la necesidad de contar con tiempo para viajar a la ciudad de Puerto Montt de manera de poder realizar la presentación.

3. La referida presentación fue resuelta mediante la Res. Ex. N° 2/Rol D-021-2019, de 26 de julio de 2019, mediante la cual se rechazó la solicitud formulada por don Marcos Vera Mansilla en razón de no presentarse por escrito en alguna de las oficinas de partes de esta Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, se otorgó de oficio una ampliación de plazos, de 5 días hábiles para la presentación de un Programa de Cumplimiento y 7 días hábiles para la presentación de Descargos, ambos contados desde el vencimiento del plazo original. En consecuencia, el plazo para presentar el Programa de Cumplimiento venció el 2 de agosto de 2019, mientras que el referido a Descargos venció el 13 de agosto de 2019.

Según el seguimiento de N° 1180947699334 de Correos de Chile, el sobre contenedor de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-021-2019 habría sido recibido en la oficina de Correos de Chile del domicilio del titular el 13 de agosto de 2019, siendo entregado efectivamente el 19 de agosto de 2019.

4. Con fecha 9 de agosto de 2019 don Marcos Vera Mansilla presentó ante la oficina regional de Los Lagos de esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento. Con todo, y como se expuso, el plazo para presentar dicho instrumento venció el 2 de agosto de 2019, por lo que dicha presentación deviene en extemporánea. En razón de lo anterior, el Programa de Cumplimiento presentado por el Titular deberá ser rechazado.

5. Adicionalmente, esta Superintendencia tiene antecedentes que dan cuenta de que la actividad de emisión de ruidos molestos por parte del titular continuaría. En efecto, en la sentencia de 13 de noviembre de 2019 de la Corte de Apelaciones de la Región de Los Lagos se indica que se habría interpuesto una acción de protección por parte de don Jorge Valenzuela Carrasco -mismo denunciante en el presente procedimiento sancionatorio- en contra de don Marcos Vera Mansilla -mismo denunciado en el sancionatorio de referencia- en razón de su titularidad de la discoteque "Sala Bloom" -entre otros recurridos-. Si bien en dicho procedimiento judicial no consta una superación del D.S. N° 38/2011 del MMA, si existe un informe evacuado por Carabineros de Quellón que indica que respecto de los centros de eventos denunciados existen siete denuncias previas, tres de ellas por mantener abierto y expendir alcohol en horario de veda en los meses de agosto y septiembre de 2017 y febrero de 2018, y las restantes cuatro por ruidos molestos, en relación a la falta contemplada en el artículo 495 del Código Penal, las que habrían sido remitidas a la Fiscalía Local, hechos que habrían ocurrido en los meses de mayo y junio de 2018 y enero de 2019. De manera que la acción informada en el Programa de Cumplimiento declarado extemporáneo tampoco cumpliría su finalidad.

6. De otro lado, referido a la continuación del procedimiento sancionatorio, el artículo 40 de la LO-SMA indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por el Fiscal Instructor para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta necesario actualizar la información entregada por la Corporación Municipal de Deportes Independencia, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya aportados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado.

7. El artículo 50 de la LO-SMA, en su primer inciso, dispone que “[...] recibidos los descargos, o transcurrido el plazo para ello, la Superintendencia podrá ordenar la realización de pericias o inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedan”.

Por su parte, el artículo 51 en su primer inciso, del mismo cuerpo normativo prescribe que “[...] los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica”.

RESUELVO:

I. RECHAZAR EL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO presentado por **MARCOS VERA MANSILLA** el 9 de agosto de 2019 en la oficina regional de Los Lagos de esta Superintendencia por haberse presentado fuera del plazo.

II. REQUERIR la siguiente información al **CENTRO DE EVENTOS MARCOS ALEXIS VERA MANSILLA E.I.R.L.:**

1. Indicar si ha ejecutado **medidas de mitigación o correctivas** y, en caso afirmativo, **acreditar fehacientemente la fecha de ejecución de las mismas**, las características de los materiales utilizados, si la ejecución estuvo a cargo de personal técnico apropiado y la efectividad de éstas para dar cumplimiento a los límites establecidos en el D.S. N° 38/2011 MMA, a través de la medición de ruido realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA). Al respecto, el titular deberá acompañar medios de verificación suficientes para acreditar la ejecución de dichas medidas, tales como copia de facturas y/o boletas -en resolución que permitan su comprensión- en que conste la adquisición de materiales o pago de prestación de los servicios, fichas técnicas de materiales utilizados, fotografías fechadas y georreferenciadas (ilustrativas del antes y después de la ejecución de las acciones), plano del recinto y la ubicación de las referidas medidas -en consideración a la fuente receptora del ruido, según se indica en la Formulación de Cargos-, e informes de medición de ruidos realizados con posterioridad a la ejecución de las medidas..

2. Los Estados Financieros (a saber, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo) correspondientes al año 2017 y 2018, o cualquier documentación que acredite los ingresos anuales para el año 2017 y 2018. Del mismo modo, deberá acompañar el Formulario N° 22, enviado al SII durante el año 2018 (año tributario 2017). En caso de no contar con la información final asociada a los años 2017 y/o 2018, se podrá enviar la información procesada a la fecha de recibo de la presente resolución.

III. DETERMINAR, la siguiente forma, modo y plazo de entrega de la información requerida. La información solicitada deberá ser entregada por escrito y con una copia en soporte digital, en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso 8, comuna de Santiago, o en dependencias de este servicio en la ciudad de Puerto Montt, ubicada en Aníbal Pinto N° 142, piso 6, Edificio Murano, comuna de Puerto Montt, Región de Los Lagos.

La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del **plazo de 5 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a la empresa **CENTRO DE EVENTOS MARCOS ALEXIS VERA MANSILLA E.I.R.L**, domiciliada en calle Santos Vargas N°250, comuna de Quellón, Región de Los Lagos. Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a don **JORGE VALENZUELA CARRASCO**, domiciliado en Camino a Punta de Lapas N° 2923, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.



Álvaro Núñez Gómez de Jiménez
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente


NTR

Notificación personal:

- Centro de Eventos Marcos Alexis Vera Mansilla E.I.R.L, domiciliada en Camino a Punta de Lapas N° 2923, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.
- Jorge Valenzuela Carrasco, domiciliado en Camino a Punta de Lapas S/N, comuna de Quellón, Región de Los Lagos.

C.C.:

- Ivonne Mansilla Gómez, Jefa de la Oficina Regional SMA, Región de Los Lagos.

ROL D-021-2019